

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 27/CT/2024  
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/006/2024  
PROCEDIMIENTO: AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FECHA DE LA SESIÓN: 23 DE ENERO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/006/2024, celebrada el 23 de enero de 2024.

### ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día doce de enero de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058424000038, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

**"FUNDAMENTO LEGAL:**

*Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 11, 12, 13, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos de la Ley de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales tutelan el derecho de acceso a la información pública, que referente al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Se entenderá por información pública toda generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles, de conformidad con los artículos 4, fracción XIV y 9 de la Ley de Transparencia local.*

*Sirvan de apoyo las siguientes tesis:*

*"Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 169574*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 54/2008*



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899

Tipo: Aislada

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO."

SOLICITUD:

1.- Como se retiene la cuota de pago al ISSSTECALI de los trabajadores de su Institución?

2.- ¿La cuota se retiene sobre el sueldo tabular únicamente?

3.- Existe algún documento donde se establezcan las condiciones bajo las cuales se realizará dicha retención? En caso de que sea afirmativo adjuntar documento.

4.- La aportación a ISSSTECALI por los sueldos de los trabajadores se hace sobre sueldo tabular y compensación?, o solo sobre sueldo tabular?" (Sic)

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, se identificó que el área competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura.

Por tanto, mediante el oficio 0142/UT/2024 de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia requirió al área jurisdiccional para que realizara una búsqueda en sus archivos y en su caso, realice la entrega de la información.

3. **Respuesta al requerimiento.** En fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, se recibió el oficio OM-015/2024, signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y estar en posibilidad de responder cada uno de los cuestionamientos dentro del plazo legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. Turno al Comité de Transparencia para su análisis. Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

## CONSIDERANDOS

5. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.
6. **Análisis de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta.** En fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, se recibió el oficio **OM-015/2024**, signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con motivo de que es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales para estar en posibilidad de recabar la información requerida.

Finalmente, este Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes, justificadas y fundamentadas para acreditar que se pretende realizar acciones encaminadas a la entrega oportuna de la información objeto de la solicitud, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **020058424000038** por el plazo de diez días hábiles.

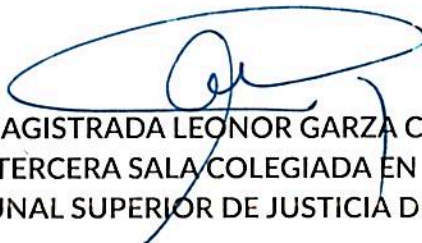
**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **resolución** a la **persona solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que **notifique a la Titular de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura**, sobre la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

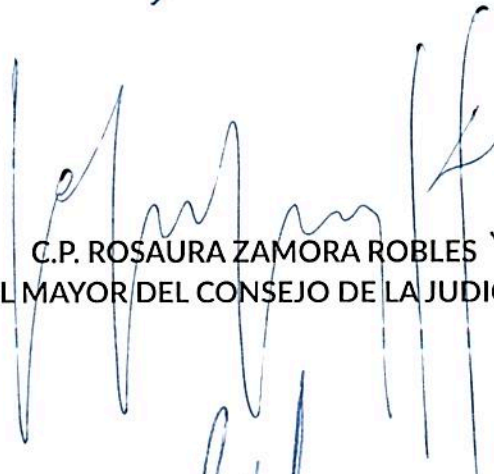
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y**  
**DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**



**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ**  
**ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**



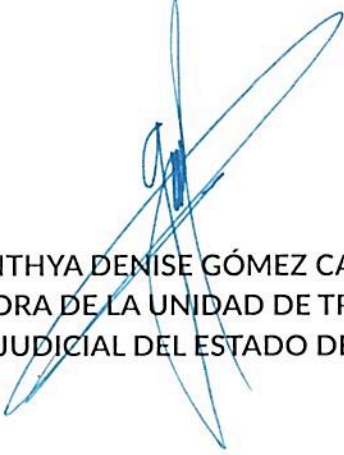
**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES**  
**OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA**



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA,  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PODER JUDICIAL DEL E.S.

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 27/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

